

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD.2020-050  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO  
DEMANDADO: MANUEL FERNANDO TRUJILLO

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito informar que con fecha 16 de abril ingreso expediente con petición a la secretaria, El demandado fue notificado conforme lo establece el decreto 806 de 2020 a la dirección física de domicilio teniendo que recibió notificación por aviso el 8-09-2020. Los términos de traslado se encuentran vencidos. Provea.

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario, se observa que el demandado MANUEL FERNANDO TRUJILLO fue notificado en su domicilio, ajustándose la misma al art. 8 del decreto 806 de 2020 y al art. 291 y 292 del CGP, encontrándose fenecidos los términos de traslado sin que el demandado se hubiere pronunciado.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de un millón de PESOS (\$1.000.000) como valor de las agencies en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, sobre lo estipulado en el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), como valor de las agencies en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**RAD.2019-1093**

**DEMANDANTE:LUIS ENRIQUE SANCHEZ**

**DEMANDADO:KARINA PATIÑO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

Mediante escrito allegado por correo electrónico el pasado 11-03-2021 el demandante solicita información del proceso , teniendo que envió la notificación personal como se prueba ene l anexo.

Sin embargo revisada la constancia, la misma no pudo ser entregada al encontrarse cerrado el inmueble , por lo anterior:

- 1- Se requiere al apoderado de la parte actora para que intente la notificación personal ordenada teniendo en cuenta además el decreto 806 dl C.G.P..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**RAD.2017-925**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**

**DEMANDADO: MARIA VIRGELINA GARCIA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

Mediante escrito allegado por correo electrónico el pasado 15-02-2021 la demandada MARIA VIRGELINA GARCIA solicita paz y salvo del proceso , sin embargo verificado el paginario , la última actuación registrada es la que en mayo 21 de 2018 aprobó liquidación de crédito , por lo anterior:

2- No se accede a lo solicitado por no existir auto de terminación del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD.2020-133  
DEMANDANTE: COOMULTRASAN  
DEMANDADO: AGRIPINA MELO CARRILLO

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito informar que con fecha 16 de abril ingreso expediente con petición a la secretaria, LOS demandados fueron notificados conforme lo establece el decreto 806 de 2020 a la dirección física de domicilio teniendo que el señor CIRO BAYONA se rehusó a recibir la mismas indicando no tener nexos con la demandante. Los términos de traslado se encuentran vencidos. Provea.

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario, se observa que los demandados fueron notificados en su domicilio, ajustándose la misma al art. 8 del decreto 806 de 2020, encontrándose fenecidos los términos de traslado sin que los demandados se hubieren pronunciado.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de Doscientos mil PESOS (\$200.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, sobre lo estipulado en el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**RAD.2019-1001**

**DEMANDANTE:PEDRO ALEJANDRO MARUM**

**DEMANDADO:MARIN RAMON REYES**

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito informar que con fecha 16 de abril ingreso expediente con peticion a la secretaria , el demandado con fecha 30-11-2020 solicito ser notificado por conducta concluyente conforme al art. 301 del C.G.P. los terminos de traslado se encuentran vencidos. Provea.

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario,se observa que el demandado se encuentra notificado conforme al art. 301 del C.G.P. desde el pasado 30-11-2020 teniendo fenecidos los términos de traslado.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como valor de las agencies en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, sobre lo estipulado en el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencies en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° 1012  
DOCTOR:  
REINALDO ANAVITARTE

RAD.2020-282

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: ASTRID CAROLINA CAMPOS

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito informar que el 3 de marzo venció el emplazamiento a la demandada ASTRID CAROLINA CAMPOS ANGARITA, sin que se hubiere notificado del mandamiento de pago. Provea.

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial, se hace necesario avanzar con el trámite procesal, en consecuencia se ordena:

- 1- Designar como CURADOR AD LITEM para representar a la demandada ASTRID CAROLINA CAMPOS ANGARITA al dr. REINALDO ANAVITARTE \_\_\_\_\_ a quien se ordena librar copia del presente auto para que manifieste su aceptación o la no aceptación en los términos que lo indica la norma procesal. Envíese copia de la demanda y anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD.260-2020 .

DEMANDANTE:LUZ MIREYA CASTELLANOS DIAZ

DEMANDADO:DEYBI RICHARD TORRES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

Como quiera se observa con fecha 14 de enero de 2021 el apoderado de la parte actora solicita emplazar al demandado al tener que la empresa de correos certifica que no lo conocen en la dirección registrada , sin embargo al revisar el cuaderno de medidas cautelares se encuentra que el demandante conoce el sitio de trabajo del señor RICHARD TORRES VILLAMIZAR , por lo cual :

- 1- No se accede a la petición de emplazamiento y se ordena realizar la notificación al sitio de trabajo , esto es la empresa ALQUILAMOS TORRES , Taller de Ornamentación.
- 2- Así mismo se ordena remitir copia del auto de medida cautelar al correo electrónico del apoderado judicial del extremo actor como quiera que lo viene solicitando.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD.2016-1073

DEMANDANTE:PROSO SAS NIT.900.581.602-0

DEMANDADO:SONIA AMPARO GALVIS C.C.37.3173541

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

Como quiera se observa la demandada solicita información de la parte actora y traslado de depósitos del juzgado origen del proceso, peticiones que resultan procedentes a fin de avanzar con el mismo:

- 1- Oficiar al Juzgado Segundo Homologo de esta ciudad para que proceda a remitir los depósitos existentes para el proceso de la referencia. **Remítase copia del presente auto a manera de oficio.**
- 2- Por secretaria se observa que ya se dio respuesta de la información solicitada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD.2016-621 j2

DEMANDANTE: COOMADENORT NIT. 800.209.940-1

DEMANDADO: JASMIN TAPIAS C.C.60.377.964

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

Como quiera se observa la apoderada de la parte actora solicita información de los depósitos existentes, observando constancia de secretaria en la que no se encuentran dineros en la cuenta del juzgado asociados a este despacho judicial, por lo anterior, a fin de avanzar con el mismo se ordena:

- 1- Oficiar al Juzgado Segundo Homologo de esta ciudad para que proceda a remitir los depósitos existentes para el proceso de la referencia. **Remítase copia del presente auto a manera de oficio.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD.2019-1038

DEMANDANTE: DAVID AGUILAR CARRILLO

DEMANDADO: ARTURO ATUESTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

Como quiera se observa el demandado allega solicitud de terminación por paghp total de la obligación , teniendo que verificado el portal judicial existe un deposito a favor del proceso de fecha 15-10-2020 por valor de \$11.000.000.

Revisado el paginario se observa que con fecha diciembre 2 de 2020 se requirió a la apoderada de la parte actora para realizar liquidación de credito al no ajustarse la allegada por ella al mandamiento de pago sin que a la fecha hubiere cumplido con la carga, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de tres (3) aporte la liquidación de crédito al proceso , so pena de realizarla el despacho.
- 2- Poner en conocimiento de la parte actora el depósito judicial existente desde el pasado 15-10-2020 para que tenga en cuenta al momento de la liquidación.
- 3- Vencido el término regrese el expediente al despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**RAD.2019-932**

**DEMANDANTE:HPH INVERSIONES**

**DEMANDADO:EDWIN CORTES DE LA ROSA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

Como quiera se observa la apoderada de la parte actora solicita se verifique si existen depósitos a favor del proceso, solicitud a la que se accede :

- 1- Revisado por intermedio de la secretaria en el portal judicial se tiene en la constancia adjunta, que no existen depósitos a la fecha , el último fue pagado en efectivo el pasado 14-12-2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO Nº 1015

SEÑORES:

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA

RAD.2016-918

DEMANDANTE:FOMANORT

DEMANDADO:BELKIS DEL VALLE SOLER Y OTRA

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito informar que en la fecha ingresa a esta secretaria expediente radicado de la referencia , con liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte actora desde el 12 de enero de 2021 , en traslado de 22 de abril se le dará tramite , así mismo las partes solicitan entrega de depósitos , a folio 252 se accedió a la entrega por lo cual se generan estando pendiente por ingresar Token de la señora juez, así mismo las partes solicitan levantamiento de medida cautelar. Provea.

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

- 1- Visto el informe secretarial, se accede a lo solicitado, reiterando la entrega de depósitos hasta el límite de la última liquidación aprobada obrante. Se informa a la apoderada de la parte actora que debe pasar a cobrar en Banco Agrario como quiera que está facultada.
- 2- Acceder al levantamiento de la medida cautelar decretada por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS en agosto 3 de 2016 sobre el salario de las demandadas **BELKIS DEL VALLE SOLER C.C.60.394.567 Y MARIA ALEXANDRA VERA VELASQUES C.C. 60.262.291**, OFICIESE A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA para que proceda a levantar el embargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD.2017-587

DEMANDANTE:RENTABIEN SAS

DEMANDADO:RODRIGO GONZALEZ Y OTRO

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito informar que en la fecha ingresa a esta secretaria expediente radicado de la referencia , con solicitud de traslado avaluó de crédito por parte del abogado principal de la demandante , sin embargo revisado el cuaderno de MC se tiene que mediante auto de fecha 16-09-2020 publicado en estado el 17-09-2020, el despacho por solicitud del apoderado de la parte demandada accedió a levantamiento por reducción de embargos de la medida cautelar que recaía sobre el bien inmueble identificado con MI: 260-186946, actuación que obra a folio 10 del cuaderno 2 y que no fue objeto de recursos. Provea.

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial, se tiene que la solicitud no es procedente al no existir embargo sobre el inmueble avaluado en 2019 por el apoderado de la parte actora, por lo anterior,

1- No se accede a lo solicitado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-01232

DEMANDANTE: ALFONSO EME S.A.

DEMANDADOS: MARY CARRILLO GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-01400

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADOS: XIOMARA SALCEDO QUINTANA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_\_ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-00143

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADOS: MARIA JOHANA RUIZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-01059

DEMANDANTE: JOSE HELIBERTO ROPERO URBINA

DEMANDADOS: WILLIEM CUADROS CUADROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_\_\_ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-00099

DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO CAMARGO RAMIREZ

DEMANDADOS: JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-00569

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: ABEL ARMINIO QUINTANA CAÑIZAREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-01095

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: JUAN ALBERTO GALVIZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-00834

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: CRISTIAN EDUARDO CARDENAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_\_\_ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-00913

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADOS: ALEXANDRA YUDITH PALACIOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_\_\_ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-00150

DEMANDANTE: COOPERATIVA COBOLARQUI

DEMANDADOS: DIONISIO CLEMENTE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_\_ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-01341

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: SAMARY RIVERA GAONA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_\_\_ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-00132

DEMANDANTE: CASA DORADA SERVICIOS INOMBILIARIOS

DEMANDADOS: WILMAR YAMID FIGUEROA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_\_\_ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-001183

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: ANAIDES MORA CARRILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-00156

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SOLANO WILCHEZ

DEMANDADOS: ALMAN ALEXANDER OSPINA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_\_\_ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-00952

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADOS: MASSIEL DONADO PALOMINNO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_\_\_ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-00112

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: ANA LEONOR MARTINEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-01239

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: ROCIO CONTRERAS GEVEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-00162

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

DEMANDADOS: NATIVIDAD QUINTERO DE FORERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-00218

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MALDONADO V.

DEMANDADOS: ANA VEGA PAEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-01299

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: CARLOS JULIO BUITRAGO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-00216

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER

DEMANDADOS: MARIA FERNANDA PRIETO G.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-01073

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO CRUZ LEAL

DEMANDADOS: GEOVANNY CONTRERAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-130

DEMANDANTE: GONZALO RINCON

DEMANDADOS: DOUGLAS CALDERON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.
2. Hágase la entrega de dos depósitos existentes a la fecha al demandado , quien debe pasar por Banco Agrario a cobrar pasada la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 22 DE ABRIL  
de 2021 a las \_\_ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



**San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 2017-893 J2 EJECUTIVO**

**DTE: FUNDACION DE LA MUJER**

**DDO: ANTONIO MARIA RAMIREZ y LUZ DARY RINCON PALLARES**

Procede el Despacho a dar respuesta que en Derecho corresponda, al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, solicita se decrete la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

Se accederá a las solicitudes de la parte demandante, como quiera que el apoderado judicial allega escrito en el cual la señora Yudy Saleth Rangel Pabon, apoderada general de la entidad demandante, en el cual, manifiesta que los aquí demandados han realizado el pago total de la obligación. En consecuencia, se accederá a lo allí solicitado de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, a su vez se ordenará el levantamiento de medidas cautelares, el desglose de los documentos objetos de marras, y, el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO** incoado por **FUNDACION DE LA MUJER**, en contra de **ANTONIO MARIA RAMIREZ y LUZ DARY RINCON PALLARES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas mediante auto calendado el 04 de septiembre de 2017, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-90275; y, mediante auto calendado el 1º de marzo de 2017, consistente en la orden de secuestro del bien inmueble atrás identificado. **Oficiese** conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y, a la Inspección Urbana de Policía de la ciudad, para que proceda conforme a lo aquí ordenado.

**TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE** del Pagaré No. 203140224153, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, con las anotaciones del caso, a la parte demandada.

**CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO**, del presente proceso, y, dejar la constancia en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JRPA

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,



**San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 2019-607 EJECUTIVO**

**DTE: OMAR HERNAN PLATA NIETO**

**DDO: LEIDY MILENA ESPINOSA LEYTON Y JAIRO ARTURO SAAVEDRA**

Se observa a folio 46 del expediente, memorial presentado por el abogado Javier Beleño Balaguera, por medio del cual solicita se emplacen a los aquí demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por ser procedente se accederá a la solicitud.

Se observa a folio que antecede, poder debidamente diligenciado por la señora Dora Edith Gómez Vargas, quien funge como representante legal de la empresa demandante Inversiones Roando S.A.S., y aceptado por el abogado Luis Antonio Muñoz Hernández. Se accederá al reconocimiento de apoderado judicial, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

**PRIMERO: EMPLAZAR** a los aquí demandados, LEIDY MILENA ESPINOSA LEYTON identificada con CC No. 1.098.621.677 y JAIRO ARTURO SAAVEDRA identificado con CC No. 13.475.774, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: REVOCAR** el poder conferido al abogado Javier Beleño Balaguera, y, en consecuencia

**TERCERO: RECONOCER** como apoderado judicial del extremo demandante al abogado LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, conforme al poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JRPA

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,



**San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** radicado bajo el No. **2021-00201**, *interpuesto por INMOBILIARIA CASA REAL NIT. 37.258.245, representada legalmente por ELIZABETH CORNEJO BLANCO, actuando a través de apoderada judicial en contra de CHARLES ARNULFO TORRES PATIÑO CC 88.223.752 para decidir sobre su admisión.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., y, 384 del CGP. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, se le dará el trámite previsto en el artículo 390 ibidem. Por su parte, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar diligencia de inspección judicial, para llevar a cabo la diligencia señalada en el numeral 8 del artículo 384 ejusdem.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **INMOBILIARIA CASA REAL NIT. 37.258.245, representada legalmente por ELIZABETH CORNEJO BLANCO**, a través de apoderada judicial, contra **CHARLES ARNULFO TORRES PATIÑO CC 88.223.752**.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** Córresele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Fíjese el día 18 de mayo de 2021, a la hora de las nueve y media de la mañana (9:30 am) como fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al inmueble ubicado en la calle 3 #5-33 Barrio

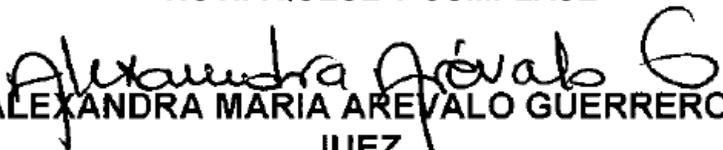


Comuneros, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-16127 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, Oficiase a la Inspección Urbana de Policía (Reparto) de la ciudad, para que brinde acompañamiento necesario para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la ubicado en la calle 3 #5-33 Barrio Comuneros, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-16127 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**SEXTO:** Reconocer a la abogada **SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ** conforme al poder otorgado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**



**San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 2020-170 EJECUTIVO**

**DTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DDO: NERY ESPERANZA SILVA TRILLOS**

Se observa a folio que antecede, memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, por medio del cual solicita se decrete la suspensión del proceso de la referencia, toda vez que, se tiene conocimiento que la aquí demandada ha iniciado proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en el centro de conciliación e insolvencia asociación manos amigas de la ciudad y que dicho proceso ya fue admitido; como prueba de lo anterior, allego copia simple del auto por el cual se admitió el proceso de insolvencia antes mencionado.

De acuerdo a lo establecido en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

*Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...) (Negrilla fuera de texto)*

Como quiera que la norma en mención establece explícitamente, que los tipos de procesos, como el que aquí se tramita, se debe suspender cuando sea aceptada la solicitud de negociación de deudas, para este Despacho Judicial es razonable acceder a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante. No obstante, como no fue establecido un término para dicha suspensión procesal, se decretará la misma hasta las resultas del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante instaurado en contra de la aquí demandada la señora Nery Esperanza Silva Trillos. De lo anterior, se torna necesario requerir a la apoderada judicial del extremo demandante para que informe al Juzgado las resultas del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **NERY ESPERANZA SILVA TRILLOS**, por lo expuesto en la parte motiva, hasta tanto se resuelva el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, llevado a cabo en el Centro de Conciliación e insolvencia asociación manos amigas de la ciudad.



**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada judicial del extremo demandante, para que una vez finalizado el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante instaurado por la aquí demandada en el centro de conciliación e insolvencia asociación manos amigas de la ciudad

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JRPA

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**La secretaria,**